

1.- Nombre de la Regulación:

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la Acreditación y Autorización de Organismos de Certificación en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

2.- Fecha de expedición y vigencia:

Fecha de expedición: 23/06/2021

Fecha de publicación en el DOF: 08/07/2021

Tipo de vigencia: Indefinida

Inicio de la vigencia: 08/07/2022

Término de la vigencia: No aplica

3.- Autoridad o autoridades que la emiten:

Instituto Federal de Telecomunicaciones

4.- Autoridad o autoridades que la aplican:

Instituto Federal de Telecomunicaciones

5.- Ámbito de Aplicación

Ámbito de Aplicación: Federal

6.- Fechas en que ha sido actualizada:

No aplica

7.- Tipo de ordenamiento jurídico:

Lineamiento

8.- Índice de la Regulación:

Capítulo I. Disposiciones generales.

Capítulo II. Definiciones y abreviaturas.

Capítulo III. De la acreditación.

Sección I - De la Acreditación y Autorización por el Instituto.

Sección II - De la Acreditación por un Organismo de Acreditación autorizado por el Instituto.

Capítulo IV. De la autorización a organismos de certificación.

Sección I - De la Autorización del Organismo de Certificación por el Instituto.

Capítulo V. De las obligaciones de los organismos de certificación acreditados y autorizados.

Capítulo VI. De las visitas de vigilancia, suspensión y revocación de la acreditación de organismos de certificación.

TRANSITORIOS

Cédula de Información

Anexo 1. Formato de solicitud de acreditación de un organismo de certificación para la evaluación de la conformidad relativa a disposiciones técnicas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Anexo 2. Formato de solicitud de autorización de un organismo de certificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Anexo 3. Formato del acta circunstanciada de la visita de evaluación al organismo de certificación solicitante.

Anexo 4. Formato del acta circunstanciada de la visita de vigilancia al organismo de certificación.

9.- Objeto de la Regulación:

Los Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos y procedimientos para la Acreditación y Autorización de Organismos de Certificación que realizan actividades de certificación, lo anterior con el fin de determinar el cumplimiento de una o más características en los productos, equipos, dispositivos o aparatos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sujetos a los procedimientos de Evaluación de la Conformidad vigentes, en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: "Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios", y las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

10.- Materias, sectores y sujetos regulados:

Materia: Telecomunicaciones y Radiodifusión

Sector: Transmisión de programas de radio

Sector: Transmisión de programas de televisión

Sector: Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o satelitales

Sector: Operadores de servicios de telecomunicaciones alámbricas

Sector: Operadores de servicios de telecomunicaciones inalámbricas

Sector: Operadores de servicios de telecomunicaciones vía satélite

Sector: Otros servicios de telecomunicaciones

Regulado: Organismos de Certificación

11.- Otras regulaciones vinculadas o derivadas de esta regulación:

1. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la acreditación, autorización, designación y reconocimiento de laboratorios de prueba.
2. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la Acreditación y Autorización de Unidades de Verificación.
3. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la Autorización de Organismos de Acreditación en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Cédula de Información

4. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
5. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica.
6. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los formatos que deberán utilizarse para realizar diversos trámites y servicios ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
7. Norma ISO/IEC 17065: "Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios",

12.- Trámites y Servicios relacionados con la Regulación:

Lineamiento

"Quinto. Los OC acreditados por el Instituto se tendrán como autorizados por el mismo, en términos del artículo 15, fracción XXVI de la LFTR.

Los [Organismo de Certificación] OC interesados en obtener la Acreditación y consecuente Autorización por parte del Instituto deben demostrar el cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: "Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios", así como, con las Disposiciones Técnicas y el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión emitidos por el Instituto, para realizar la Certificación a efecto de determinar la conformidad de una o más características de un Producto destinado a telecomunicaciones o radiodifusión, sujeto a la Evaluación de la Conformidad, para lo cual deben cumplir con lo siguiente:

- I. *Enviar a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto que el OAIPT establezca:*

1. *Requisitos Generales para la solicitud de Acreditación:*

(...)

Los requisitos generales b) y c) del presente lineamiento, se presentarán únicamente cuando sea la primera vez que el OC solicite al Instituto la Acreditación o cuando se modifiquen las circunstancias o las personas a las que se refieren dichos requisitos".

"Sexto. Una vez que el OAIPT tenga por recibida la solicitud de Acreditación a que se refiere este capítulo, revisará que la documentación presentada se encuentre completa, correcta y que cumpla con los requisitos previstos en el Lineamiento QUINTO.

(...)

XIII. Si el OAI FT determina otorgar la Acreditación al OC solicitante, emitirá el Certificado de Acreditación correspondiente, asimismo lo tendrá como autorizado en términos del artículo 15, fracción XXVI de la LFTR y lo hará del conocimiento al OC dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes a la fecha de emisión del mismo. El Certificado de Acreditación debe identificar en la primera página lo siguiente:

1. La identidad y el logotipo del Instituto;
2. El número de Acreditación único del OC;
3. La fecha de otorgamiento de la Acreditación y su vigencia, la cual será de 2 (dos) años;
4. Una breve descripción del alcance de la Acreditación o referencia a ésta;
5. Declaración y referencia a la(s) DT(s) u otros documentos normativos, incluida la edición/revisión utilizada para la evaluación del OC.

La vigencia del Certificado de Acreditación, y la consecuente Autorización de un OC será de 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento del mismo. **La vigencia de la Acreditación y Autorización de un OC podrá prorrogarse por períodos iguales**, siempre y cuando no se incurra en alguna de las causas señaladas en los lineamientos DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO de los presentes Lineamientos; para ello, **el OC acreditado debe realizar la solicitud a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto que el OAI FT determine, entre los meses 6 (seis) y 3 (tres) previos al término de la vigencia del certificado**, además debe encontrarse en pleno cumplimiento de las condiciones y requisitos bajo las cuales se le otorgó la Acreditación y comprobar que dichas condiciones y requisitos no han sufrido cambios.

Por lo que debe realizarse una reevaluación al OC a los dos años a efecto de extender la Acreditación, y la consecuente Autorización por otros dos años, siguiendo el mismo procedimiento descrito en el presente lineamiento.

De no solicitar la prórroga en el plazo señalado, la Acreditación y Autorización perderá su vigencia al término de la misma.”

“**Octavo.** A efecto de que el **Instituto autorice a un OC** para desarrollar actividades de certificación en el ámbito de las telecomunicaciones y radiodifusión, **acreditado previamente por un OA diferente al Instituto, dicho OC debe:**

(...)

V. La vigencia de la Autorización de un OC será de 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la correspondiente Autorización. La vigencia de la Autorización de un OC **podrá prorrogarse por un período igual, para ello el OC autorizado debe realizar la solicitud a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto** con 3 (tres) meses de anticipación al término de la vigencia de la Autorización, además debe encontrarse en pleno cumplimiento de las condiciones y requisitos bajo las cuales se le otorgó la Autorización y comprobar que dichas condiciones y requisitos no han sufrido cambios. De no solicitar la prórroga en el plazo señalado, la

Cédula de Información

Autorización perderá su vigencia al término de la misma, sin que la mencionada Autorización se pueda prorrogar.

La Autorización del OC será revocada **cuando el OA autorizado por el Instituto le informe a éste sobre la revocación de la correspondiente Acreditación otorgada al OC**. (...)

"Noveno. Los OC acreditados y autorizados en términos de los presentes Lineamientos, deben:

(...)

VIII. **Presentar al Instituto**, a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, en el mes de enero, **un informe de actividades relativo a la emisión de los certificados de conformidad**, el cual debe incluir al menos la siguiente información:

1. Número de certificados de conformidad.
2. Número de quejas recibidas por certificado de conformidad emitido.
3. Tiempo promedio de entrega del certificado de conformidad al solicitante.

La UCS emitirá el acuse correspondiente una vez recibido el referido informe de actividades; el medio electrónico mediante el cual se presente dicho informe debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes." (...)

"Décimo. Los OC acreditados podrán solicitar la ampliación al alcance de su Acreditación. Dicha solicitud de ampliación debe tramitarse observando el procedimiento establecido en los Lineamientos QUINTO y SEXTO de los presentes Lineamientos debiendo cumplirse por el OC cada vez que solicite al OAIFT la Acreditación respecto a una DT, en el entendido de que si alguno de esos requisitos ya fueron presentados para gestionar la Acreditación anterior y bajo protesta de decir verdad se manifiesta que no han cambiado las circunstancias o las personas a las que se refiere, no tendrán que presentarse nuevamente. La ampliación del alcance de la Acreditación considera dos supuestos, el primero, cuando el OC obtiene la acreditación por parte del OAIFT y, el segundo, cuando se obtiene por parte de un Organismo de Acreditación diferente.

Para el caso de OC acreditados por un [Organismos de Acreditación] OA diferente al OAIFT deberá tramitarse la solicitud de ampliación al alcance de su Acreditación observando, al menos, los procedimientos establecidos en los Lineamientos QUINTO y SEXTO, excepto en los requisitos específicos al OAIFT."

"Décimo Segundo. El OAIFT o el OA autorizado, este último requiriendo previamente opinión vinculante del Instituto a través de la Ventanilla Electrónica, deben suspender la Acreditación y consecuentemente la Autorización del OC por cualquiera de las causas siguientes:" (...)

Cédula de Información

"Décimo Tercero. El OAIPT o el OA, este último requiriendo previamente opinión vinculante del Instituto a través de la Ventanilla Electrónica, podrán revocar la Acreditación de un OC por cualquiera de las siguientes causas:" (...)

13.- Inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias relacionadas con la regulación y su fundamento legal:

- Inspección, verificación y vigilancia: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, artículos 291, 292, 293, 294, 295 y 296.
- Artículos: Sexto; Noveno, fracción VI, y Décimo cuarto de los Lineamientos.